



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/814/2020, de 25 de agosto, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdeavellano de Tera (Soria).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdeavellano de Tera (Soria) promovida por D. Leandro Abad Duperier con DNI *2*0 *95*, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento vigente en el municipio de Valdeavellano de Tera son unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 85, de 7 de mayo de 2002.

El objetivo del planeamiento propuesto es la inclusión de la referencia catastral 42304A007000840000DQ de suelo rústico y de la referencia catastral

42304A007000840001FW de suelo urbano, en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, siendo la superficie total afectada de 945 m².

2.– *Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe cuyas valoraciones se encuentran ya incluidas en el emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que no es previsible la afección a zonas de protección de cauces públicos ni tampoco a terrenos inundables, dado que el cauce más cercano a los terrenos objeto de modificación, es el arroyo del Guadartillo que discurre a 230 metros aproximadamente.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos, el informe señala que la modificación puntual no supone ni un aumento de la edificabilidad ni del número de viviendas, por lo que su aprobación no implica un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad. El Organismo recuerda que cualquier vertido debe contar con su correspondiente autorización y con un sistema de depuración de aguas adecuado, y que además para la realización de cualquier aprovechamiento, tanto superficial como subterráneo, es necesario obtener de la Confederación Hidrográfica la concesión administrativa que le corresponda.

El informe finaliza indicando que el planeamiento sometido a informe no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Carreteras e Infraestructuras* informa que por el municipio de Valdeavellano de Tera discurre la carretera autonómica SO-820. Dado que la modificación

puntual propuesta hace únicamente referencia a parámetros urbanísticos no realizan ninguna observación.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y política Forestal* remite el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) en el que señala que dado que la superficie objeto de modificación es muy limitada y que el ámbito de la modificación es colindante con suelo urbano, el cambio incluido tiene pocas probabilidades de producir afecciones ambientales.

El informe concluye que pese a existir coincidencia con importantes figuras de protección ambiental, no existen probabilidades razonables de posibles afecciones directas o indirectas derivadas de la modificación propuesta, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a los valores naturales que son de su competencia, ni a la integridad de los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA (ES4170013) «Sierra de Urbión» y ZEC (ES4170116) «Sierra de Urbión y Cebollera». Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Así mismo, tampoco existen probabilidades razonables de posibles afecciones ambientales sobre otras figuras de protección que presentan igualmente coincidencia con la modificación puntual: Un ejemplar del Catálogo Regional de Árboles Singulares (AS-SO-20) «Roble de Valdeavellano» y los Montes de Utilidad Pública n.º 189 «Dehesa», n.º 348 «Guadartillo» y n.º 391 «Quinto de los Modorriles».

La *Agencia de Protección Civil* emite informe en el que señala que el riesgo potencial de inundaciones para el municipio de Valdeavellano de Tera según el Plan de Protección Civil de Castilla y León no ha sido categorizado. En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio presenta un índice de riesgo local bajo y un índice de peligrosidad moderado. Los riesgos derivados del transporte de sustancias peligrosas por carretera no han sido delimitados.

Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdeavellano de Tera (Soria) y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y

que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta podría verse alterada según los criterios del apartado 2.f) 5.º del Anexo V, Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en relación a áreas o paisajes con rango de protección, sin embargo aunque el ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra dentro de la Red Natura 2000: ZEC (ES4170116) «Sierra de Urbión y Cebollera» y ZEPA (ES4170013) «Sierra de Urbión», la naturaleza de dicha modificación permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.
- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdeavellano de Tera (Soria) determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla lo establecido en los informes realizados por la Confederación Hidrográfica del Duero y por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio



de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 25 de agosto de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ